Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

DEMANDANTE: VIRGILIO MARIO VIVENZI DE LA CRUZ

DEMANDADO: GIOVANNI VIVENZI DE LA CRUZ, MOVIMIENTO FE Y ALEGRÍA Y/0 otros

Radicado 08001310300122009004000

Informe secretarial

Señora juez

A su Despacho el presente proceso de pertenencia (con demanda de reconvención reivindicatoria) en la que se ha solicitado impulso procesal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de septiembre de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el control de legalidad previo a la citación a las audiencias previstas en los artículos 372 y 372 del C. G. P. se advierte que en el caso de marras no se ha surtido la sucesión procesal de la parte demandante en debida forma de conformidad por los indicado por el ad quem en la providencia emitida el quince (15) de mayo dos mil catorce (2014)

Por lo que se requerirá al señor OCTAVIO VIVENZI, a fin de dar aplicación a la sucesión procesal del demandante. Fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. En suma, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

La sucesión procesal se extiende, entre otros, a los herederos, amen que la norma en cita dispone a la vez que en todo caso la sentencia producirá sus efectos, aunque no concurran. La correcta aplicación del artículo implica que el operador judicial:

i).- Determine y ordene por auto la sucesión procesal.

ii).- Debe notificarse a los herederos determinados o no que pretendan ser involucrados al proceso como tales dentro de una sucesión procesal, ya si estos no concurren al proceso es un asunto distinto a la obligación de ser notificados.

iii).- Impone acreditar jurídicamente la calidad de herederos a quien se pretende atribuir.

Hasta la fecha no se ha citado a la cónyuge ni se ha indicado su nombre, domicilio, lugar de notificación, correo electrónico, ni los herederos determinados tales como los descendientes etc.

El señor OCTAVIO LUIS VIVENZI DE LA CRUZ otorgó poder invocó la calidad de heredero de VIRGILIO VIVENZI DE LA CRUZ, aportó su registro civil del nacimiento y el de finado para acreditar la calidad de hermano, sin embargo, no manifestó si el causante tenía descendientes, en caso afirmativo sus nombres, sus correos, para el efecto se le requerirá a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles informe si el señor OCTAVIO LUIS VIVENZI DE LA CRUZ era casado a la fecha de su deceso, indique el nombre de la cónyuge, los descendientes, suministre la información requerida, indique si a la fecha se surtió la sucesión del señor VIRGILIO VIVENZI DE LA CRUZ.

Dado que el otorgante del poder correspondería al tercer orden hereditario y su vocación hereditaria conforme al artículo 1047 del Código Civil, sólo procede si no hay herederos del primer orden ni del segundo orden.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO RESUELVE

1. Requerir al señor OCTAVIO LUIS VIVENZI DE LA CRUZ quien otorgó poder, invocó la calidad de heredero de VIRGILIO VIVENZI DE LA CRUZ, aportó su registro civil del nacimiento, el del finado, para acreditar la calidad de hermano, sin embargo, no manifestó si el finado tenía descendientes, en caso afirmativo sus nombres, sus correos, para el efecto se le requerirá a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles informe si el señor OCTAVIO LUIS VIVENZI DE LA CRUZ era casado a la fecha de su deceso, indique el nombre de la cónyuge, los descendientes, suministre la información requerida, indique si a la fecha se surtió la sucesión del señor VIRGILIO VIVENZI DE LA CRUZ si es de su conocimiento . La manifestación a realizar

se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento, so pena, de asumir las consecuencia procesales y penales de faltar a la verdad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA.